



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

BREYNER JÁCOME, presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Valledupar y la Fiscalía 13 Seccional CAIVAS de la misma ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa técnica, acceso a la justicia y derecho de contradicción.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas y vinculadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al presente trámite constitucional al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, a los abogados ELVIS PAYARES AGUILAR y LUIS RAFAEL NIETO PARDO, y

las demás partes e intervenientes del proceso penal de radicado 20001-6109-533-2010-82044, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. Pruebas

3.1. Solicitar al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Valledupar, copia de las providencias emitidas por ese despacho al interior del proceso adelantado en contra del accionante bajo radicado 2010-82044, e informar si se interpusieron recursos de ley en su momento.

3.2. Requerir a la Sala Penal del Tribunal Superior de Valledupar, copia de las providencias emitidas en proceso penal de radicado 20001-6109-533-2010-82044, adelantado en contra del accionante.

3.3. Admitase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

4. Comunicar este auto a la aquí accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria